

Requisitos para ser electo rector o rectora de la Universidad de Costa Rica

Palabras clave: rectoría, catedrático, doctorado, régimen académico.

Eje temático: gobierno institucional

Ponentes: Javier Trejos Zelaya, Escuela de Matemática, javier.trejos@ucr.ac.cr

Germán Vidaurre Fallas, Escuela de Física, german.vidaurre@ucr.ac.cr

Resumen:

La figura de máxima autoridad ejecutiva en la Universidad de Costa Rica es el rector o rectora. Siendo una institución académica por excelencia y con vocación a ser referente en Costa Rica y Centroamérica, esa persona debería contar con el máximo grado académico posible y con la máxima categoría en Régimen Académico, para ser coherentes con el cumplimiento de la misión de la Universidad. Esto es, debería contar con la categoría de catedrático y poseer un doctorado académico.

Fundamentación de resolución

Según los Artículos 1 y 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la misma es una institución de educación superior y cultura, que debe contribuir con las

transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

El Artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que “el rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica es la persona funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva.” Los requisitos para poder aspirar a tal puesto, según el Artículo 38, son:

1. contar con la ciudadanía costarricense,
2. haber cumplido treinta años de edad y
3. tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

El Artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (RRASD) define cuatro categorías para docentes en Régimen Académico:

1. instructor,
2. profesor adjunto,
3. profesor asociado,
4. catedrático.

La categoría de catedrático es la más alta y más restrictiva pues se necesita alcanzar 90 puntos en Régimen Académico (Art. 48 del RRASD), al menos 16 de los cuales en publicaciones (Art. 47.d del RRASD).

Es ampliamente conocido que el grado académico de más alto nivel es el doctorado de postgrado, conocido también como doctorado académico, como lo reconoce el

RRASD en su artículo 47.a al otorgarle el máximo puntaje por grados académicos en el Régimen Académico.

La Universidad de Costa Rica, en sus 85 años de existencia, se ha posicionado como la institución de educación superior de más prestigio y nivel académico en Centroamérica y el Caribe, según consta en los siguientes ránkings universitarios internacionales:

- a. Times Higher Education (THE) World University Rankings
<https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings>
- b. QS World University Ranking
<https://www.topuniversities.com/university-rankings/world-university-rankings/2023>
- c. Academic Ranking of World Univeristies (ARWU), conocido como Shanghai, <http://www.shanghairanking.com/>
- d. Best Global Universities (BGU) <https://www.usnews.com/education/best-global-universities/>
- e. Scimago Institutions Rankings <https://www.scimagoir.com/>
- f. University Ranking by Academic Performance (URAP)
https://urapcenter.org/Rankings/2021-2022/World_Ranking_2021-2022
- g. Research Gate Best Universities in the World 2023 Ranking,
<https://research.com/university-rankings/best-global-universities>

La persona que ocupa la rectoría de una universidad debe ser una persona con un sólido criterio académico porque el puesto conlleva la toma de decisiones académicas que orienten el quehacer institucional. Esas decisiones impactan tanto a la institución en todos sus niveles como a todos los sectores donde la Universidad tiene influencia, en particular, en el sector productivo ya que la educación superior de calidad y excelencia tiene un efecto directo sobre la productividad del país, tanto a través de las personas que gradúa como por medio de los resultados de sus proyectos de investigación y acción social.

Debe tomarse en cuenta que la rectora o rector será superior jerárquico de instancias como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), del cual forma parte la persona titular de la Vicerrectoría de Investigación; ese Consejo tiene como requisito de integración contar con el doctorado académico (Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado).

Ese cuerpo colegiado está supeditado a la Vicerrectoría de Investigación. Es natural entonces pedir que las personas superiores jerárquicas del Consejo del SEP tengan el mismo requisito, es decir, el doctorado académico, el cual debería ser un requisito tanto para la persona del rector o rectora como para la persona titular de la Vicerrectoría de Investigación.

Por otro lado, la Comisión de Régimen Académico está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, cuya persona titular tiene a la persona rectora como superior jerárquico. Según el Artículo 8 del RRASD,

“Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos 25 puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica.”

El requisito que establece el artículo anterior es importante ya que pide la más alta categoría, parece suponer que el personal con esa categoría tiene mejor criterio para la toma de decisiones en cuestiones propias de la comisión, como la valoración de atestados y antecedentes de docentes que han ingresado al Régimen Académico.

Es entonces natural que la persona rectora ostente también la categoría de catedrático.

Con la reglamentación vigente podría elegirse a una persona con categoría de profesor instructor y con un grado académico de licenciatura o maestría. Ciertamente muchas personas académicas con esas características tienen amplio criterio y méritos académicos, pero es más probable tener certeza de que se posee ese sólido criterio académico si se han pasado los filtros de graduación en un doctorado académico y los filtros de selección para ostentar la categoría de catedrático.

Por lo tanto, considerando que:

- el rector o rectora es la persona académica de máximo nivel jerárquico en la Universidad,
- la categoría de régimen académico de más alto nivel es catedrático, y
- el grado académico de más alto nivel es el doctorado académico,

debería de establecerse como requisitos para postular una candidatura para la rectoría de la Universidad de Costa Rica contar con un doctorado académico y con la categoría de catedrático o catedrática.

Desde el año 1974 todas las personas que han ocupado la rectoría de la Universidad de Costa Rica han contado con el grado de doctorado académico:

- Dr. Claudio Gutiérrez Carranza.
- Dr. Fernando Durán Ayanegui.
- Dr. Luis Garita Bonilla.
- Dr. Gabriel Macaya Trejos.
- Dra. Yamileth González García.
- Dr. Henning. Jensen Pennington.
- Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.
- Dr. Carlos Araya Leandro.

Cabe la posibilidad de que, por diversas circunstancias, se someta a consideración de la comunidad universitaria una candidatura que no cumpla con dicho requisito y que, no obstante, resulte electa. Ello no sería inusual en sistemas democráticos, donde eventualmente pueden prosperar postulaciones cuya solidez académica resulta discutible.

Es importante que los requisitos aquí señalados para alguien que aspire a la Rectoría de la Universidad, debería también ser cumplidos por cualquier persona que se designe como vicerrector o vicerrectora ya que estas autoridades suplen las

ausencias del rector o la rectora en algunos momentos (por vacaciones, permisos, incapacidades, renuncia, jubilación, etc.).

Mecanismo de implementación

Reformar el Artículo 38 del Estatuto Orgánico para que se lea así:

ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad, contar con doctorado de postgrado o académico, y tener la categoría de catedrático en Régimen Académico.

Además, reformar el Artículo 40, inciso h bis para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

h bis) Nombrar y remover a los vicerrectores y a las vicerrectoras, e informar de ello al Consejo Universitario. Los vicerrectores y las vicerrectoras deberán tener los mismos requisitos que la rectora o el rector, según lo establece el Artículo 38.